

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS” SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



invex Banco

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Fideicomitente

Fiduciario

LLAMADA DE CAPITAL DE 25,000 (VEINTICINCO MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2627, DENOMINADO “FFLATAM-15-3” DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL

Número de Llamada de Primera Capital:

Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital: 17 de mayo de 2019.

Fecha Ex-Derecho: 31 de mayo de 2019.

Fecha de Registro: 3 de junio de 2019.

Fecha Límite de Suscripción: 5 de junio de 2019.

Fecha de Emisión Subsecuente: 7 de junio de 2019.

Monto de la Primera Llamada de Capital: \$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación: \$5,000.00. (cinco mil Pesos 00/100 M.N.)

Compromiso correspondiente cada Certificado Bursátil en Circulación: 0.3205128205128205

Monto Total emitido a la fecha del presente aviso \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

previo a la Primera Llamada de Capital:

Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Primera Llamada de Capital: 78,000 (setenta y ocho mil).

Precio de Suscripción: \$5,000.00. (cinco mil Pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Primera Llamada de Capital: 25,000 (veinticinco mil).

Monto Total a ser emitido conforme a la Primera Llamada de Capital: \$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Primera Llamada de Capital: [25,000 (veinticinco mil).]

Monto Total Efectivamente emitido en la Primera Llamada de Capital: [\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.).]

Monto Total efectivamente Emitido (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales, en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales, y en la primera Emisión Subsecuente): [\$905,000,000.00 (novecientos cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).]

Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales, en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales, y en la primera Emisión [103,000 (ciento tres mil).]

Subsecuente):

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Primera Emisión Subsecuente: [\$1,112,212.95 (un millón ciento doce mil doscientos doce Pesos 95/100 M.N.).]

Destino de los Recursos:

El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Primera Llamada de Capital será para la realización de la Inversión aprobada en la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 5 de abril de 2019, en el proyecto denominado Selina.

Prórroga de Llamada de Capital:

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2627, denominado “FFLATAM-15-3”, en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la correspondiente Emisión Subsecuente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación una “Prórroga de Llamada de Capital”), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la primera Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA3CK 15, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON LA LLAMADA DE CAPITAL

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y no paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los

Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicables, penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019.